



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 20. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 17 DE JUNIO DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de junio de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

- Por Secretaría se indica que no se ha presentado factura alguna para su aprobación.

3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en las siguientes actividades a nombre de SKALA, S.C., a partir del día 25 de mayo de 2020, por inicio de la misma; cuota municipal.

- Otros cafés y bares, epígrafe 673.200
- Restaurantes de un tenedor, epígrafe 671.500

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en Pza. Senda de Langarica nº 4, bajo del municipio de Agurain, propiedad de D. [REDACTED]



No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Alta en la actividad de “Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, epígrafe 647.100” a nombre de D. . [REDACTED] a partir del día 8 de junio de 2020, por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ Fueros nº 6, bajo del municipio de Agurain, propiedad de . [REDACTED] No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.3.- Alta en la actividad de “Servicios de cafés y bares, con y sin comida, epígrafe 673.100” a nombre de . [REDACTED], a partir del día 12 de junio de 2020, por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ Zapatari nº 24, bajo del municipio de Agurain, propiedad de . [REDACTED]

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.4.- Baja en la actividad de “Servicios en cafés y bares, con y sin comida de categoría especial, epígrafe 673.100” a nombre de SKALA, S.C. a partir del día 25 de mayo de 2020, por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en Pza. Senda de Langarica nº 6, bajo del municipio de Agurain.

4.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ORGANISMOS

4.1.- Se da cuenta de la Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Viceconsejera de Administración y Servicios, por la que se da publicidad a la financiación de los gastos destinados para la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionan Centros docentes dependientes de la administración educativa, en aplicación de la Orden de 18 de diciembre de 2019, de la Consejera de Educación (Udalaguntza-2019), concediéndose al Ayuntamiento de Agurain una subvención por un importe total de 40.359,85 euros.

Centro	Obra subvencionable	Presupuesto admitido	Subvención aprobada	Valoración
--------	---------------------	----------------------	---------------------	------------



CEIP Lope de Larrea HLHI	Reparación de cubiertas y terraza	32.437,49 €	19.462,49 €	2.- Cubierta 2.- Urgente
CEIP Lope de Larrea HLHI	Carpintería exterior	25.327,72 €	15.196,63 €	6.- Carpintería exterior 2.- Urgente
CEIP Lope de Larrea HLHI	Instalación de calefacción	9.501,22 €	5.700,73 €	7.- Instalaciones 2.- Urgente

* Se acuerda por unanimidad aceptar las subvenciones concedidas y que se dé traslado al servicio de urbanismo para su seguimiento y justificación y al de contabilidad para su conocimiento.

4.2.- Se da cuenta del Acuerdo 242/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de junio, por el que se aprueba la resolución de la concesión de ayudas del Programa 2020 de Ejecución de Obras Menores, concediéndose al Ayuntamiento de Agurain una subvención por importe de 22.685,80 euros (sobre un presupuesto subvencionable de 34.787,50 euros) para la “Adecuación de las playas en piscinas públicas de Agurain”.

Obra	Presupuesto de obra	Presupuesto subvencionable	Subvención concedida
Adecuación de las playas en piscinas públicas de Agurain	34.787,50	34.787,50	22.685,80

- Se establece la fecha de 30 de noviembre de 2020 como la fecha límite para la finalización de la ejecución de las obras subvencionadas al amparo de esta convocatoria, así como la presentación de la documentación justificativa de tal ejecución.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados del Acuerdo 242/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de junio, por el que se concede una subvención por importe de 22.685,80 euros para “Adecuación de las playas en piscinas públicas de Agurain”, y que se dé traslado del mismo al servicio urbanístico para su seguimiento y justificación y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO PARA INCENTIVAR EL COMERCIO LOCAL

VISTO.- Que el Ayuntamiento de Agurain tiene previsto dentro de sus objetivos para el ejercicio 2020, regular las ayudas a conceder a determinados establecimientos de actividad económica de Agurain, con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del municipio, cuyas actividades se han visto afectadas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contribuyendo al mantenimiento de su actividad.



VISTAS.- Las bases y la convocatoria redactadas al efecto.

VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTO. – El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 publicado en el BOTHA nº 18 de fecha 11 de febrero de 2019, su primera modificación aprobada en sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de enero de 2020 y publicada en el BOTHA nº 17 de fecha 12 de febrero de 2020 así como su segunda modificación aprobada en sesión ordinaria de pleno de fecha 28 de mayo de 2020 y publicada en el BOTHA nº 64 de fecha 8 de junio de 2020

Visto.- Que en el presupuesto municipal del ejercicio 2020, existe consignación presupuestaria suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.471.000 “Ayudas al sector terciario local por la alerta sanitaria COVID-19”, para cubrir el gasto previsto, con una dotación de 45.000 euros

Visto.- El expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar las bases y la convocatoria de ayudas para personas autónomas con establecimientos abiertos al público cuyas actividades se han visto afectadas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, con la siguiente redacción:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PERSONAS AUTÓNOMAS CON ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CUYAS ACTIVIDADES SE HAN VISTO AFECTADAS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, adoptó una serie de medidas de contención que directamente han afectado entre otras a las actividades económicas.

En este contexto de crisis sanitaria y considerando tanto el impacto directo que ha generado en las actividades económicas del municipio como la previsión de dificultades en el proceso de reactivación de las mismas, desde el Ayuntamiento de Agurain se considera necesario articular medidas de carácter extraordinario que contribuyan a atenuar, en la medida de lo posible, la situación económica de estos establecimientos.

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria de ayudas.

El objeto de la convocatoria tiene como finalidad regular las ayudas a conceder a determinados establecimientos de actividad económica de Agurain, con la finalidad de



paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del municipio, cuyas actividades se han visto afectadas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contribuyendo al mantenimiento de su actividad.

Artículo 2. – Dotación presupuestaria

Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria ascienden a un total de 45.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.471.000 “Ayudas al sector terciario local por la alerta sanitaria COVID-19 del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Artículo 3.– Personas beneficiarias.

Podrán acceder a estas ayudas las personas empresarias autónomas y autónomas (incluidos los autónomos societarios) que desarrollan actividades de comercio, hostelería y en general actividades de servicios con establecimientos situados en el municipio de Agurain, que tengan menos de 10 trabajadores y que a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han visto afectadas con la suspensión de su actividad o la reducción de su facturación en al menos un 75% y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido o estar en vías de obtener la resolución de concesión de prestación por cese de actividad.*
- b. La actividad empresarial debe estar dada de alta en IAE en el municipio de Agurain radicando en el mismo el centro de trabajo y estar domiciliada fiscalmente en Alava.*
- c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Asimismo, deberá hallarse al corriente en las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Agurain.*
- d. Compromiso de mantener el negocio abierto al menos 12 meses después de la finalización del estado de alarma y mantener la plantilla al menos durante 6 meses.*
- e. No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- f. No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.*

Artículo 4.– Conceptos subvencionables

Serán objeto de subvención los siguientes conceptos:

- Arrendamiento de locales de negocio*

- *Hipotecas (exclusivamente intereses del préstamo) de locales de negocio*
- *Cuotas de la seguridad social (RETA)*
- *Gastos corrientes del establecimiento*
- *Y en general, todos aquellos gastos imprescindibles para la adecuación del negocio a los protocolos de seguridad exigidos por la autoridad competente para la reapertura de la actividad económica*

Periodo subvencionable:

- *Arrendamiento de locales de negocio: Desde la finalización del estado de alarma hasta diciembre de 2020. En el caso de personas físicas que hayan sido beneficiarios de las ayudas extraordinarias para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de Lanbide (Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo), el período subvencionable será desde el tercer mes desde que finalice el período de alarma hasta diciembre de 2020.*
- *Locales de negocio con hipoteca: Desde la finalización del estado de alarma hasta diciembre de 2020.*
- *Cuotas a la Seguridad Social (RETA): Desde el mes siguiente al fin del estado de alarma o, en todo caso, desde que deje de percibir la prestación por cese de actividad que incluye las cuotas de autónomos a la seguridad social hasta diciembre de 2020.*
- *Gastos corrientes de la actividad y de adecuación del negocio a los protocolos de seguridad: De abril a diciembre de 2020.*

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima de la ayuda a conceder es de 750 euros por establecimiento o actividad económica, independientemente de la forma jurídica de la misma y del número de personas que la integren (socios y/o trabajadores). Si en razón del número de solicitudes y de los importes a percibir fuera necesario minorar la cuantía de la subvención, ésta se minorará en igual proporción para todos los peticionarios.

Artículo 6.- Solicitudes, documentación y plazo

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo que se recoge en el anexo, de forma presencial en el Ayuntamiento de Agurain o telemáticamente a través del formulario que el Ayuntamiento incorporará en la página web municipal (www.agurain.eus). En dicha solicitud debe especificarse los conceptos de gasto para los que se solicita subvención y el importe solicitado.

2.- Junto con el impreso de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o, en su caso, solicitud tramitada.*



- b) *Certificado de estar al corriente de pagos y obligaciones tributarias con la Seguridad Social y Hacienda.*
- c) *Compromiso de mantener el negocio abierto al menos durante 12 meses después de la finalización del estado de alarma, y de mantener la plantilla al menos durante 6 meses.*
- d) *Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos recogidos en los apartados e) y f) del artículo 3, y de no haber percibido subvención por idénticos conceptos.*

3. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el párrafo anterior, se requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

4. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOTA.

Artículo 7.- Plazo de resolución y notificación

El plazo de resolución y notificación será de un mes desde la presentación de la solicitud y los efectos del silencio, tal y como se concreta en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, desestimatorios.

Artículo 8.-Fin de la vía administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa siendo susceptible de recurso de reposición conforme dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, frente al órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien, de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 9.- Forma de pago de la subvención

El abono de la subvención a las personas beneficiarias se realizará en un único pago tras la concesión de la misma.

Artículo 10.- Instrucción y resolución del procedimiento.

Las solicitudes serán instruidas y analizadas por el servicio de promoción económica de la Cuadrilla de la Llanada a fin de informar a la comisión informativa, quien emitirá un dictamen, que será la propuesta de resolución.



Corresponderá la resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

La resolución recogerá la relación de los beneficiarios y los importes a percibir. En los casos en que se deniegue la ayuda se dará el razonamiento

Artículo 11.- Justificación de la ayuda

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar, de una sola vez, hasta el 30 de enero de 2021, la siguiente documentación:

Justificantes o acreditación de pago de los conceptos objeto de subvención y en los periodos subvencionables establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

Declaración de otras ayudas solicitadas y concedidas con el mismo objeto.

En el caso de que la cantidad justificada sea inferior a la subvención concedida, procederá el ajuste de la misma, y deberá reintegrarse, en su caso, la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

La falta de justificación de la subvención en los plazos previstos, será motivo de reintegro de la subvención concedida en su totalidad, de manera que, transcurridos los plazos de justificación previstos sin que la misma se haya llevado a cabo, se iniciará el correspondiente procedimiento a los efectos de declarar la obligación de reintegro de la cantidad recibida, previo requerimiento.

Artículo 12.- Concurrencia con otras ayudas o subvenciones.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, para la misma actividad o programa siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere la cuantía de los gastos objeto de subvención.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

En las cuestiones referidas a infracciones y sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación íntegra los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, que aprobó su reglamento.

Artículo 14.- Normativa aplicable

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la ordenanza reguladora de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Agurain.”



2/ Aprobar un gasto de 45.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.471.000 “Ayudas al sector terciario local por la alerta sanitaria COVID-19” del presupuesto 2020.

3/ Proceder a su publicación en el BOTHA, tablón de anuncios y página web.

4/ Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios, al servicio de contabilidad y a la técnica de Promoción económica de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

6.- APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LA PLAZA DE BIBLIOTECARIA/O

Asiste en este punto el Técnico . [REDACTED].

Se da cuenta de las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección para el ingreso como funcionario/a de carrera al servicio del Ayuntamiento de Agurain, de la plaza de bibliotecaria/o previsto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2019 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Ayuntamiento de Agurain y su modificación aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2020.

- Se informa que en la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio se trataron las aportaciones realizadas por ELA mediante escrito presentado el 17/04/2020.

- Se informa asimismo que EHBildu Agurain ha presentado el día 11 de junio de 2020, escrito en el que propone propuestas de mejora a las bases de convocatoria para funcionariado de servicio de Biblioteca.

Tras debate de las propuestas realizadas, se acuerda por unanimidad realizar un borrador definitivo y dar traslado del mismo a la Letrada Asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa a fin de informar la legalidad de las mismas, y poder aprobar en próxima Junta de Gobierno Local.

7.- SOLICITUD PROMOVIDA POR WIND ENERGY CASTING II, S.A.

VISTO.- El escrito presentado en fecha 23 de mayo de 2018, por [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II S.A., mediante el que se solicita la rectificación previa comprobación de los elementos tributarios en concreto la potencia instalada afecta a la producción de los años 2014 al 2017, señalando que son 11.793,40 KW, y que se



rectifiquen y devuelvan las cuotas que excedan de las liquidaciones de los ejercicios 2014 a 2017.

VISTO.- Que los argumentos de la empresa son, principalmente, dos:

1/ Que la sociedad viene tributando por el epígrafe 311.1 por unos elementos tributarios que ascienden a 23.132,5kW y que fueron determinados mediante procedimiento inspector que culminó en un Acta de fecha 7 de febrero de 2014. Sin embargo, la empresa alega que los elementos tributarios son incorrectos y deberían ser 11.793,40kW

2/ Como consecuencia de lo anterior, solicita la devolución de cuotas abonadas en los años 2014 a 2017.

VISTO.- Que tras inspección de IAE realizada por el Ayuntamiento de Agurain, la empresa FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II S.A. en fecha 7 de febrero de 2014, firmó el acta de conformidad del resultado de la inspección llevada a cabo a dicha empresa correspondiente a los años 2010 a 2013.

VISTO.- El informe emitido por la Inspección de Tributos de Diputación Foral de Álava de 6 de febrero de 2020, tras comprobación in situ de la actividad el 18 de julio de 2018, en el que se constata que:

“la potencia instalada por la que deberá tributar FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II, S.A. en el ejercicio 2018 y subsiguientes deberá ser de 12.004,40kW”

VISTO.- Lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas,

*“Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 11.1 de esta Ordenanza fiscal y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación, se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. **Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados”***

VISTO.- Que para el estudio del procedimiento de altas, bajas y variaciones en la matrícula del IAE, debemos acudir al RD 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y que en lo que concierne a las variaciones, el artículo 6.1 RD 243/1995 dictamina que:



“1. Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico, en particular las variaciones a las que hace referencia la regla 14ª2 de la Instrucción, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.”

VISTO.- Que en cuanto a las consecuencias de la falta de presentación de la variación, el artículo 10 RD 243/1995 establece que:

1.- La declaración de baja o de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

VISTO.- Que incluso en el supuesto de que la variación sea introducida de oficio por el órgano pertinente, el artículo 11 RD 243/1995 vuelve a dictaminar que:

“Las variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente”

CONSIDERANDO.- Que el escrito presentado por la empresa en el mes de mayo de 2018 debe entenderse como una declaración de variación de la potencia instalada.

* Se acuerda por unanimidad:

1º.- Que la potencia instalada por la que deberá tributar FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II, S.A. con . [REDACTED] es de 12.004,40kW, de acuerdo con el informe de la Inspección de Tributos de Diputación Foral de Álava.

2º.- Que atendiendo a que la comunicación se efectuó en mayo de 2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del RD 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, la declaración de baja o de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente; debe entenderse que la potencia de 12.004,40kW por la que debe tributar FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II, S.A., surte efectos a partir del año 2019.

Consecuentemente, procede **DESESTIMAR**, la petición de FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II, S.A. de devolución del exceso de las cuotas liquidadas en los ejercicios 2014 a 2017.

3º.- Notificar el presente a FUNDICIONES WIND ENERGY CASTING II, S.A. y al Servicio de tributos Locales y Catastro de la Diputación Foral de Álava.



8.- EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VISTA.- La propuesta de resolución del instructor D. . [REDACTED] de fecha 12 de junio de 2020, relativa al expediente de reclamación patrimonial promovido por S.L. TRANSBEATO BLANCA, representada por . [REDACTED] del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACION LETRA2, S.L., por los daños materiales producidos en vehículo con matrícula . [REDACTED] en la calle Harrikruz de Agurain (Polígono Industrial Galzar), para determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y que dice lo siguiente:

. [REDACTED] Instructor en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial que se tramita en esta Entidad a instancias de S.L. TRANSBEATO BLANCA, representada . [REDACTED] del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACION LETRA2, S.L. emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de diciembre de 2019, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este Ayuntamiento en relación con lesión en los bienes y derechos de S.L. TRANSBEATO BLANCA y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO. Han finalizado todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiendo otorgado audiencia a la interesada por escrito con registro de salida nº454/2020, de 21 de febrero, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho trámite.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico

— Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 3.1.k. y 20 de la Ley 9/2004, de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO. Parece incuestionable la realidad de unos daños materiales sufridos por el vehículo camión con cabeza tractora modelo Man TGX matrícula . [REDACTED] el día 25 de marzo de 2019, sobre las 19:44 horas. Se valoran los daños en 624,87.-euros, tratándose de unos perjuicios efectivos, individualizados y económicamente evaluables, tal y como resulta de la documentación aportada por el reclamante.

No obstante lo anterior, la responsabilidad exige pues, la acreditación de determinados requisitos y, en consecuencia, y conforme ha dispuesto la jurisprudencia en múltiples ocasiones, ha de probarse que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se han acreditado la realidad de unos daños, pero no el resto de requisitos necesarios para estimar que exista responsabilidad municipal en el daño sufrido por la reclamante:

.- El informe técnico emitido por los servicios municipales, de 14 de febrero de 2020, establece que:

“SEGUNDO.- El lugar en el cual en su día nos informó el encargado de la gasolinera que se había producido el incidente, se trata de una rejilla-sumidero de fundición situada en la rigola o corredera junto al bordillo de la acera.

TERCERO,. Cuando se produjo el incidente esta acera ya se encontraba rebajada en toda su longitud, a modo de vado continuo, solicitado por la empresa DALETOIL, S.L., con motivo de las obras de construcción de una estación de servicio para facilitar el acceso de vehículos.

CUARTO.- por parte de estos servicios técnicos no se tiene constancia de denuncias por la situación de la rejilla y se desconoce el motivo por el que se encontraba levantada, pudiendo deberse al paso del camión por encima”

.- Resulta demás del propio relato del reclamante que la maniobra que estaba realizando era cambio de sentido y no acceso a la estación de servicio.

.- Además de la documentación aportada por la reclamante tenemos que el atestado de la Ertzantza determina como *“Eventos que se han desencadenado y posible secuencia”* lo siguiente:

“Camión realiza cambio de dirección y revienta una alcantarilla la que produce daños en depósito de combustible del camión”

La jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la



Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que

“la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.

Criterio que ha sido recogido en otros fallos (sentencias de 13 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 14 de octubre de 2003, o 17 de abril de 2007).

También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que:

“aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

No existe constancia ni ha quedado demostrado, de toda la documentación obrante al expediente, que el daño se debiera al mal funcionamiento del Ayuntamiento de Agurain por cuanto que no se aprecia el mal estado, ni previo, ni posterior de la alcantarilla.

SEGUNDA.- En mérito a lo expuesto en el apartado anterior, se propone resolver no reconocer a S.L. TRANSBEATO BLANCA el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del servicio público al no concurrir el supuesto de imputación



administrativa exigida por la institución de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, por falta de acreditación del nexo casual.

TERCERA. Elevar esta Propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que dicte Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

En Agurain, a 12 de junio de 2020

VISTOS. - Y examinados los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

* Se acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO. - No reconocer a S.L. TRANSBEATO BLANCA, representada por . [REDACTED] del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACION LETRA2, S.L., el derecho a recibir indemnización alguna, como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos, por no quedar acreditado el nexo de causalidad. Todo ello, de conformidad con la propuesta del órgano instructor, indicada anteriormente. Por tanto, la reclamación es desestimada en atención a las razones contenidas en la presente propuesta.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a S.L. TRANSBEATO BLANCA, representada por . [REDACTED] del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACION LETRA2, S.L.

TERCERA. - Trasladar la presente resolución a AON, Departamento de Siniestros, a los efectos oportunos.

9.- PERMISO DE VERTIDO SOLICITADO POR AB CABLES, S.L.

Se da cuenta del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en relación con la solicitud de autorización de vertido promovida por AB CABLES, S.L.U., en la EDAR de Agurain.

PROMOTOR: AB CABLES, S.L.U.

ACTIVIDAD: 4677 CNAE, comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

SITUACIÓN: Polígono Industrial Agurain, C/ Kañuetas, nº 10, 01200 Salvatierra — Agurain (Álava)

ANTECEDENTES



PRIMERO: La empresa AB CABLES, S.L.U. dispone de la correspondiente licencia municipal de actividad desde el 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: La empresa presenta solicitud de vertido doble: por un lado, solicita vertido líquido a la red de fecales sin agua de proceso, aguas procedentes de aseos y vestuarios; y, por otro lado, solicita permiso de vertido de aguas pluviales, lixiviados de la playa de almacenaje en calle y bajantes a la red de pluviales municipal, que tiene punto de vertido en el río Los Apóstoles.

TERCERO: La empresa presenta plano de la red de fecales que acoge las aguas del cuarto de vestuarios y aseos. Esta red posee una arqueta final de control, anterior al entronque con la red municipal, que será la arqueta desde la que se deben tomar las muestras para los estudios analíticos. Se manifiesta no existir en la actividad agua de proceso.

CUARTO: La empresa presenta plano de red de pluviales en el que se aprecia la existencia de dos redes de pluviales independientes. Una de ellas acoge las pluviales de las bajantes de las instalaciones y el alivio del decantador de hidrocarburos; y la otra red acoge las aguas pluviales de la zona este de la parcela, donde está la campa de almacenaje. Esta segunda zona está conectada a un decantador de hidrocarburos; que vierte a la red de pluviales municipal, previo paso por del decantador. Esta red posee un alivio conectado a la red de pluviales que acoge las bajantes. Ambas redes poseen arquetas independientes previas al entronque con la red de pluviales municipal, y será en ellas donde se proceda a la toma de muestras para los estudios analíticos.

QUINTO: Se ha comprobado la inexistencia real de Arquetas de Control para todas las redes existentes que permitan la toma de muestras de una forma cómoda y sin perjuicio de intromisión en la actividad o el ámbito privado de la misma, la cual, en teoría, debe estar situada en el exterior de la parcela, en la conexión de las aguas de vertido de la empresa a la red del polígono. La red de fecales y pluviales de la actividad en la parcela posee cuatro arquetas, deis de pluviales y una de fecales en el interior de la parcela; y una de pluviales en el exterior de la parcela, que son lugares adecuados para la toma de muestras.

* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad conceder a AB CABLES, S.L.U., dos licencias provisionales de vertido, una a la red municipal de pluviales y otra a la red municipal de fecales, procedente de la actividad de "Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho" situada en el Polígono Industrial de Agurain, C/ Kañuetas nº 10 de Agurain, con las siguientes condiciones:

1. A partir de la notificación de la concesión de la Licencia de Vertido a la EDAR, la empresa AB CABLES, S.L.U. deberá presentar en el plazo de un año natural, analítica de vertido de la arqueta de control situada en sus instalaciones correspondiente a la red de fecales. Esta analítica se presentará anualmente



mientras el permiso de vertido se encuentre en vigor. Se otorgará permiso de vertido a la EDAR por un volumen anual de 160 m³/año.

2. A partir de la notificación de la concesión de la Licencia de Vertido a la red municipal de pluviales, la empresa AB CABLES, S.L.0 deberá presentar en el plazo de un año natural, dos analíticas de vertido de cada una de las arquetas de control situadas en sus instalaciones correspondientes a las dos redes de pluviales existentes. Estas analíticas se presentarán anualmente mientras el permiso de vertido se encuentre en vigor, y siempre con una demora en la toma de muestras, de al menos un mes tras la limpieza del decantador de hidrocarburos.
3. Debido a la falta de ubicación de arquetas de control en el exterior de la parcela, la empresa se verá obligada a facilitar el paso a las arquetas situadas en su parcela para la toma de muestras, en cualquier momento que le sea requerido por los representantes municipales.
4. El vertido deberá ajustarse en todo momento a los residuos propios de la actividad expresada en la memoria.
5. Las analíticas deberán contemplar, al menos los siguientes parámetros: conductividad, pH, sólidos en suspensión, DBO5, SQO, aceites y grasas, detergentes aniónicos, fosforo total, nitrógeno total, hidrocarburos, Aluminio, Cobre, Cinc, Arsénico, Bario. Boro. Cadmio, cobalto, Cromo total, Estaño, Hierro, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo y Selenio.
6. Se presentará justificación de, al menos, dos limpiezas anuales del decantador de hidrocarburos mientras el presente vertido de pluviales se encuentre en vigor.
7. El condicionado de este permiso de vertido se mantendrá en vigor mientras no cambien las condiciones actuales de la actividad, ni los valores sobre los que se han otorgado los permisos de vertido. De variar esta situación, será la propia empresa la que tenga obligación de notificar los citados cambios al Ayuntamiento de Agurain, para que este proceda a la modificación de los permisos de vertido.

- Así mismo, se acuerda por unanimidad dar traslado del presente acuerdo a la Técnico de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y al Servicio Urbanístico para su conocimiento y seguimiento.

10.- RECTIFICACIÓN CAMBIO DE TITULAR DE APROVECHAMIENTO GANADERO

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 112/2020 de fecha 15 de junio de 2020 en relación con la solicitud de cambio de titularidad de un beneficiario de aprovechamiento ganadero en el monte 610 "Sotos y Vargas" para el ejercicio 2020, que dice lo siguiente:

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2019 por el que se autoriza el pastoreo para el ejercicio 2020 y en el monte 610 "Sotos y Vargas" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, a . [REDACTED] como integrante de Borda Paradisu, S.C. y como vecino del municipio de Agurain.



El aprovechamiento de pastos se autoriza para 1 equino y 9 vacunos, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos, y para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 25 de diciembre de 2020.

VISTO.- Que en fecha 12 de junio de 2020, por los integrantes de Borda Paradisu, S.C. se informa que por cese de actividad de la explotación, se produce un cambio de titularidad del ganado a favor de Bingen Sainz Nieva, residente en Agurain, aportándose como justificación el Certificado del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura de Diputación Foral de Álava.

Considerando de aplicación la ordenanza reguladora de los aprovechamientos ganaderos en los montes nº 610 "Sotos y Vargas" y nº 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

HE RESUELTO:

Primero. – Autorizar el cambio de titularidad del aprovechamiento ganadero en el monte 610 "Sotos y Vargas", ejercicio 2020, correspondiente a . [REDACTED] como integrante de Borda Paradisu, S.C. que pasa a . [REDACTED].

Dicha autorización se concede para 1 equino y 9 vacunos, en las mismas condiciones con la que le fueron otorgadas al anterior titular, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2019.

Segundo. – Que se dé cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local para su ratificación.

* Se acuerda por unanimidad ratificar el Decreto de Alcaldía nº 112/2020 por el que se autoriza el cambio de titular de . [REDACTED] como integrante de Borda Paradisu, S.C. . [REDACTED], para el aprovechamiento ganadero en el monte 610 "Sotos y Vargas" para el ejercicio 2020.

11.- LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

VISTO.- Que por . [REDACTED] se presenta solicitud de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VISTO.- Que ha acreditado documentalmente los requisitos establecidos en el Decreto 101/2004 de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2005 por el que se



crea un registro de perros a fin de adecuarse a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/202, de 22 de marzo sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos así como al Decreto 101/2004 de 1 de junio sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, creándose simultáneamente un Registro de licencias que certifique la autorización para tenencia de perros potencialmente peligrosos.

* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a . . . [REDACTED] con DNI nº . [REDACTED], de conformidad con la normativa vigente.

2/ La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada, previa solicitud, por períodos sucesivos de igual duración. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por la persona titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

3/ Comunicar la concesión de dicha licencia al Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

12.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES MUNICIPALES

12.1.- Se da cuenta del protocolo general de acceso a locales de carácter o de uso sociocultural del Ayuntamiento de Agurain al objeto de articular y garantizar medidas sanitarias frente al COVID-19 (a fecha 15 de junio de 2020) que dicen lo siguiente:

Locales: ***Ayuntamiento de Agurain (Sala Manu Yanke y Salón de Plenos), Harresi aretoa, Zabalarte etxea, Escuela de Música, Biblioteca, Casa de Cultura Uriarte.***

La pandemia por el Covid-19 en toda la sociedad ha provocado la necesidad, hoy más que nunca, de articular medidas de seguridad sanitaria, así como protocolos para la implementación de las mismas. Es por ello por lo que consideramos necesarios el articular sencillos protocolos que no dejar de ser un marco normativo en el que, tanto las personas que trabajamos en los diferentes espacios como la ciudadanía usuaria de los mismos, sepamos cuáles son las medidas que debemos tomar para que la interrelación e interacción entre todos nosotros garantice la máxima precaución socio-sanitaria.

En el caso del ámbito sociocultural, varios son los espacios; diferentes asimismo los contenidos de los mismos, (teatro, biblioteca, centro escolar, casa de cultura, sala de exposiciones y salas de reuniones genéricas polivalentes) lo que hace que podamos establecer un marco genérico para todos ellos, pero indudablemente un marco específico también para cada uno de las infraestructuras señaladas.



Sirva este documento para articular las medidas a las que hacíamos referencia siendo conscientes de la flexibilidad del documento, tanto en cuanto, día a día, varían condiciones, fases, así como que podría variar la característica de la pandemia.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ACCESO A LOS ESPACIOS.

Personal de los espacios.

- ✚ Deberá evaluarse en cada caso las medidas concretas de prevención, adaptación y protección específica que correspondan en cada caso.
- ✚ Como norma general, en el acceso a locales y cuando no se pueda garantizar distancia suficiente con otros compañeros o usuarios, deberán portar máscara de uso obligatorio y cada medida de prevención personal que se considere oportuna (guantes, pantallas personales, etc...).
- ✚ Asimismo, deberá lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar el gel hidroalcohólico ubicado en las entradas de sus respectivos centros.
- ✚ Se mantendrá de forma obligada la distancia de seguridad interpersonal establecida en dos metros. Asimismo, se evitarán las reuniones si no se puede garantizar la distancia referida.
- ✚ En relación con el personal de limpieza, éste portara las medidas de seguridad suficientes siéndole lo señalado anteriormente válido en cuanto a distancia interpersonal, limpieza de manos, portar máscaras, etc...
- ✚ Y en relación con la frecuencia de limpiezas de cada centro, ésta se señalará de forma particular en cada uno de ellos.

Personas usuarias a los locales.

- ❖ El acceso a cualquiera de los locales deberá hacerse portando la mascarilla obligatoria y cuantas medidas personales considere oportunas (guantes, pantallas personales, etc...)
- ❖ La organización de la circulación de cada espacio estará debidamente señalada con el objetivo de mantener la oportuna distancia de seguridad.
- ❖ Las personas acudirán de forma individual, salvo las personas dependientes y, en el caso de los menores de edad se realizará según lo señalado en el marco específico de cada espacio.
- ❖ Las personas usuarias a su llegada al centro deberán lavarse las manos con agua y jabón o con el gel hidroalcohólico ubicado en la entrada de cada espacio.
- ❖ El uso de las zonas comunes y aseos estará en función de lo establecido en cada uno de los protocolos específicos de cada local.



- ❖ Cualquier duda que pudiese surgir en relación con el uso de los espacios que no esté recogido en el presente documento será dilucidado por el personal de cada centro.

* Se acuerda por unanimidad aprobar el protocolo general de acceso a locales de carácter o de uso sociocultural del Ayuntamiento de Agurain al objeto de articular y garantizar medidas sanitarias frente al COVID-19 (a fecha 15 de junio de 2020) tal y como se ha redactado y que se dé traslado del mismo al técnico de cultura para su conocimiento y aplicación.

12.2.- Así mismo se da cuenta de los protocolos específicos para Zabalarte Etxea, Sala Manu Yanke , Salón de Plenos del Ayuntamiento y actualización del protocolo de la Biblioteca municipal “Lazarraga”, que dicen lo siguiente:

ZABALARTE ETXEA. Específico

- 1) Con carácter general, a partir del xxxxxxxxxx la Casa Zabalarte etxea se abrirá al público coincidente con la apertura de la Oficina Comarcal de Turismo; esto es, de martes a domingo de 10:00 a 14:00 salvo el horario marcado por la jornada alta de interés turístico (junio a finales, julio y agosto) cuyo horario es de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas.
- 2) Los servicios de la Casa que podrán prestarse es el relativo a atención individualizada para la información turística, exposiciones con aforo limitado y la celebración de reuniones con aforo limitado a 20 personas en la segunda planta del centro (reserva de local según metodología habitual).
- 3) En todo Zabalarte, tanto en la atención como en visita a exposiciones o celebración de reuniones genéricas, será obligatorio el mantener la distancia interpersonal de seguridad que en cada fase marque la autoridad competente (2 metros en la actualidad).
- 4) En el caso de las reuniones genéricas, desarrolladas fuera del horario señalado, la espera al comienzo de la misma deberá hacerse en el exterior del edificio siendo la persona responsable autorizada la que dará apertura al centro y señalará el ritmo de la entrada hasta la planta segunda, dando cierre al edificio una vez esté el aforo completo. No se podrá acceder a otras plantas y espacios para otro objetivo que no sea el de la celebración de la reunión autorizada en la planta segunda.
- 5) La persona que acuda a Zabalarte deberá hacerlo con las medidas de seguridad adecuadas, mascarilla obligatoria y aquellas otras (guantes, etc.) que de forma voluntaria considere oportunas. La persona responsable en ese momento del centro se reserva el derecho de prohibir el acceso a las instalaciones a toda persona que no lleve mascarilla.
- 6) Zabalarte pondrá a disposición de las personas usuarias, en el hall de entrada, gel desinfectante, siendo su uso obligatorio. No se podrán usar los aseos del centro hasta nuevo aviso.
- 7) En el caso de las reuniones genéricas, una vez finalizada la reunión, las sillas utilizadas serán retiradas a un lugar de la segunda planta para su posterior desinfección por parte del personal de limpieza.



- 8) Cualquier duda que pudiese surgir será resuelta con anterioridad por el Servicio de Cultura el Ayuntamiento de Agurain.

AGURAINGO UDALA. Específico (Sala Manu Yanke y Salón de Plenos)

- 1) Con carácter general, a partir del xxxxxxxxxxxx el Ayuntamiento de Agurain pondrá a disposición según lo que establece la Ordenanza de préstamo de locales, tanto la Sala Manu Yanke como el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades de carácter sociocultural así como reuniones. Como marco general horario, el Ayuntamiento de Agurain está abierto de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- 2) Todo ello asegurando el cumplimiento de los siguientes aforos máximos referidos respetando lo señalado por las autoridades sanitarias.

Sala Manu Yanke: máximo 15 personas.

Salón de plenos: máximo 16 personas.

- 3) En cualquiera de los dos espacios, será obligatorio el mantener la distancia interpersonal de seguridad que en cada fase marque la autoridad competente (2 metros en la actualidad).
- 4) En el caso de las reuniones genéricas, desarrolladas fuera del horario señalado en el primer punto, la espera al comienzo de la misma deberá hacerse en el exterior del edificio siendo la persona responsable autorizada la que dará apertura al centro y señalará el ritmo de la entrada hasta el espacio donde se haya autorizado la reunión. No se podrá acceder a otras plantas y espacios para otro objetivo que no sea el de la celebración de la reunión o actividad autorizada en las salas objeto de este protocolo.
- 5) La persona que acuda al Ayuntamiento de Agurain deberá hacerlo con las medidas de seguridad adecuadas: mascarilla obligatoria y aquellas otras (guantes, etc.) que de forma voluntaria considere oportunas. La persona responsable en ese momento del centro se reserva el derecho de prohibir el acceso a las instalaciones a toda persona que no lleve mascarilla.
- 6) El Ayuntamiento de Agurain pondrá a disposición de las personas usuarias, en el hall de entrada, gel hidroalcohólico, siendo su uso obligatorio. No se podrán usar los aseos del ayuntamiento hasta nuevo aviso.
- 7) En el caso de las reuniones genéricas (sala Manu Yanke), una vez finalizada la reunión, las sillas utilizadas serán retiradas a un lugar perfectamente identificado para su posterior desinfección por parte del personal de limpieza.
- 8) Cualquier duda que pudiese surgir será resuelta con anterioridad por el Servicio de Cultura el Ayuntamiento de Agurain.

BIBLIOTECA. Específico:

- 1) Con carácter general, a partir del 15 de junio de 2020 la Biblioteca de Agurain se abrirá al público con horario de **09:00 a 14:00 horas**.
- 2) Estarán activos los servicios de **PRESTAMO, DEVOLUCION, PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO y ESTUDIO** (este último servicio sólo para personas mayores

- de 16 años, por ser el colectivo que puede tener, a corto plazo, exámenes oficiales pendientes, y encontrarse restringidos los aforos) en biblioteca, estando los demás servicios suspendidos hasta nueva fecha.
- 3) La espera en la Biblioteca, que sólo estará permitida en planta baja, de ser necesaria se hará manteniendo la distancia interpersonal de seguridad que en cada fase marque la autoridad competente (2 metros en la actualidad). De no ser posible mantener la distancia de seguridad interpersonal, la espera se realizará en el exterior del edificio. En ningún caso se podrá acceder a las salas, retirar libros de las estanterías, ni cualquier otro elemento de la biblioteca, si no es acompañado por la persona responsable de la biblioteca.
 - 4) La persona que acuda a la Biblioteca deberá hacerlo con las medidas de seguridad adecuadas, mascarilla obligatoria y aquellas otras (guantes, etc.) que de forma voluntaria considere oportunas. La responsable de la Biblioteca se reserva el derecho de prohibir el acceso a las instalaciones a toda persona que no lleve mascarilla.
 - 5) La Biblioteca pondrá a disposición de las personas usuarias, en el hall de entrada, gel desinfectante, siendo su uso obligatorio. Asimismo, la bibliotecaria deberá utilizar todas las medidas de seguridad que el Ayuntamiento de Agurain le indique en el protocolo establecido para ello.
 - 6) Sólo podrán utilizarse para el estudio las zonas señaladas para tal fin, no superando el aforo total de diez personas. Este aforo se distribuirá por orden de llegada.
 - 7) Durante el desarrollo del servicio de préstamo, devolución o estudio, tanto el personal como las personas usuarias deberán garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, en todo el recinto.
 - 8) Cuando la gestión a realizar sea el préstamo y/o devolución, se recomienda acudir de forma individual o acompañada por una sola persona (en caso de tratarse de personas menores), siendo por tanto el máximo recomendado dos personas. También se recomienda llevar una bolsa para la recogida de los libros.
 - 9) Los usuarios no podrán retirar libros de las estanterías. Este trabajo lo realizará, a petición de la persona usuaria, la bibliotecaria. Se recomienda, si es posible, acudir habiendo revisado el catálogo on-line de la Biblioteca de Agurain: <https://www.euskadi.eus/biblioteca/salvatierra-biblioteca-municipal-lazarraga/web01-a2libzer/es/>
 - 10) En el caso de devolución, se exhibirán los ejemplares a devolver frente a la pantalla para la lectura digital del código, y después se depositarán en el lugar señalado por la persona encargada de la biblioteca. Estos libros serán depositados en un local cerrado durante siete días, por seguridad para las personas usuarias. Pasado ese plazo volverán a ponerse en el catálogo de la Biblioteca como disponibles para su préstamo.
 - 11) Cualquier duda que pudiese surgir será resuelta por la responsable de la Biblioteca, presencialmente, o bien por teléfono en el número **607267007**.

* Se acuerda por unanimidad aprobar los protocolos específicos para Zabalarte Etxea, Sala Manu Yanke , Salón de Plenos del Ayuntamiento y actualización del protocolo de la Biblioteca municipal "Lazarraga", tal y como han sido redactados y que se dé traslado del mismo al técnico de cultura para su conocimiento y aplicación.



12.3.- Se da cuenta del protocolo de seguridad que se aplicará para la reapertura de las instalaciones del complejo deportivo de Agurain, durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020, que dice lo siguiente:

PISCINAS CUBIERTAS:

- El máximo de personas utilizando a la vez la instalación será de 6
- Sólo se podrá utilizar para nado y un máximo de 1 persona por calle.
- Habrá que solicitar CITA PREVIA, bien por teléfono (945 312130) o en el control de accesos
 - o Únicamente un máximo de 2 horas en la semana
 - o Por orden de llamada
 - o Sólo para personas abonadas a las instalaciones deportivas municipales
- El uso será de un máximo de 45 minutos (después habrá 15 minutos para cambiarse y poder realizar la limpieza y desinfección)
- Horarios posibles
 - o 9,00 – 10,00 h
 - o 10,00 – 11,00 h
 - o 11,00 – 12,00 h
 - o 12,00 – 13,00 h
 - o 13,00 – 14,00 h
 - o 16,30 – 17,30 h
 - o 17,30 – 18,30 h
 - o 18,30 – 19,30 h
 - o 19,30 – 20,30 h
- A la entrada y la salida se deberá llevar mascarilla
- Respetar la distancia de seguridad de 2 metros durante todo el tiempo de estancia en instalación.
- Se habilitará únicamente un inodoro en cada vestuario (y también un urinario en el vestuario masculino)
- Sólo estarán a disposición de los/las usuarios/as 6 taquillas en cada vestuario.
- Utilizar únicamente las duchas que se indiquen

SALA DE MUSCULACIÓN:

- El máximo de personas utilizando a la vez la instalación será de 4
- Habrá que solicitar CITA PREVIA, bien por teléfono (945 312130) o en el control de accesos
 - o Únicamente un máximo de 3 horas en la semana
 - o Por orden de llamada / llegada
 - o Sólo para personas abonadas a las instalaciones deportivas municipales
- Los/as usuarios/as deberán realizar la limpieza de la maquinaria que utilicen tras su uso



- El uso será de un máximo de 50 minutos (después habrá 10 minutos para la limpieza y desinfección)
- Horarios posibles:
 - o 9,00 – 9,50 h
 - o 10,00 – 10,50 h
 - o 11,00 – 11,50 h
 - o 12,00 – 12,50 h
 - o 13,00 – 13,50 h
 - o 16,30 – 17,20 h
 - o 17,30 – 18,20 h
 - o 18,30 – 19,20 h
 - o 19,30 – 20,20 h
- A la entrada y la salida de las instalaciones se deberá llevar mascarilla
- Respetar la distancia de seguridad de 2 metros durante todo el tiempo de estancia en la sala, así como las indicaciones del personal adscrito al servicio
- De las máquinas de entrenamiento aeróbico, solo se permitirá el uso de 1 cinta de correr, 2 bicis de spinning y de la elíptica.
- Se podrá hacer uso de los vestuarios y de las duchas que se indiquen

* Se acuerda por unanimidad aprobar el protocolo de seguridad que se aplicará para la reapertura de las instalaciones del complejo deportivo de Agurain (piscinas cubiertas y sala de musculación) durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020 tal y como ha sido redactado y que se dé traslado del mismo al coordinador deportivo para su conocimiento y aplicación.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.